



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0928/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de julio de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 0106000150421	
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, diversa información respecto a una obra pública llevada a cabo sobre la calzada Ignacio Zaragoza (segundo piso/viaducto elevado)	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud emitiendo respuesta, a través del oficio S/N de fecha 2 de junio de 2021 emitido por su Coordinadora de Información y Transparencia; adjuntando el oficio número SAF/SE/DGGE B/0485/2021 de fecha 2 de junio de 2021, emitido por su Director General de Gasto Eficiente "B"; así como el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 0107000107821, generado por canalización así como el acuse de remisión respectivo; del cual se desprende que se declara incompetente parcialmente, remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicios de esta Ciudad Capital; y proporcionando el presupuesto ejercido en el ejercicio fiscal 2020 y el asignado en el 2021 de los proyectos relacionados con la solicitud de información.	
Recurso	Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual se logra dilucidar que, en concreto se agravia por una respuesta incompleta; ya que uno de los archivos no se pudo visualizar/descargar; cabiendo resaltar que, previa verificación efectuada por este Instituto, se desprendió que el sujeto obligado cargó el oficio S/N de fecha 2 de junio de 2021 a través de la PNT; y el oficio SAF/SE/DGGE B/0485/2021 de fecha 2 de junio de 2021 así como el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 0107000107821 generado por canalización y su respectivo acuse de remisión, fueron cargados a través del Sistema INFOMEX, incluyendo el citado oficio S/N; mismos que no presentaron problemas en su descarga ni en su visualización; razón por la cual se dio vista a la persona recurrente con la aludida respuesta adjunta para que se impusiera de la misma, previniéndose bajo el apercibimiento de ser desechado su recurso de revisión, en caso de no desahogar lo requerido.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a **14 de julio de 2021**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0928/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

2

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Hechos	11
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	13
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	13
Resolutivos	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 27 de mayo de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0106000150421; mediante la cual solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, lo siguiente:

“Me gustaría saber 1. costo total que tendrá el puente que están construyendo en calzada de Zaragoza CDMX, conocido como el segundo piso en la Calzada Ignacio Zaragoza o viaducto elevado 2.fecha en que iniciaron las obras 3. fecha de adjudicación de contratos 4. cuando estará disponible para su uso 5. cuántas y cuáles empresas están relacionadas con el proyecto 6. de esas empresas constructoras, cuáles y cuántas son mexicanas 7. presupuesto autorizado para 2020, 2021 y proyección para años siguientes” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones el *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración y Finanzas**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

3

II. Respuesta. Con fecha 3 de junio de 2021, la Secretaría de Administración y Finanzas, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el *oficio S/N* de fecha 2 de junio de 2021, emitido por su Coordinadora de Información y Transparencia; adjuntando el oficio número SAF/SE/DGGE B/0485/2021 de fecha 2 de junio de 2021, emitido por su Director General de Gasto Eficiente “B”; así como el *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública* folio 0107000107821, generado por canalización así como el acuse de remisión respectivo; por medio de los cuales informó lo siguiente:

Oficio S/N de fecha 2 de junio de 2021

“...

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó a diferentes áreas de este sujeto obligado.

En ese sentido, se da respuesta parcial a su solicitud mediante oficio SAF/SE/DGGE B/0485/2021, emitido por la Subsecretaría de Egresos adscrita a esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Debido a lo anterior, y a fin de darle certeza, se le informa el pronunciamiento de esa unidad administrativa, ya que da cuenta la razón por la cual se remite su solicitud a otro sujeto obligado, ya que podría detentar información de su interés.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

4

Subsecretaría de Egresos

“...En atención al correo que antecede, de conformidad con los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 3; 27 y 78 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos Acepta Competencia Parcial para atender la solicitud de información pública 0106000150421, de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección General de Gasto Eficiente B, mismo que se transcribe a continuación:

‘...en atención a la solicitud de información pública 106000150421, le comunico que la Dirección General de Gasto Eficiente “B” ACEPTA COMPETENCIA PARCIAL, por lo que proporcionará únicamente el presupuesto otorgado para el ejercicio fiscal 2020 y 2021. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 3 y 78 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de La Ciudad De México, que a la letra dice:

Artículo 51. “Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría...’ (sic)

En ese contexto, con fundamento en lo establecido en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere remitir la solicitud a la Unidad Responsable del Gasto denominada Secretaría de Obras y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y XI; 11 fracción I; 16 fracción XIII; y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción LXXXII; 6 segundo párrafo; 11 último párrafo, 51 primer párrafo, 78 fracción III y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 2º fracciones I, V, IX, XII, XIV y XVIII; 16, 26, 27, 28, 39 Bis y 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 2º fracciones I, XIII, XVII y XXIII; 23, 24 y 25 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 7 fracción XIII; 20 fracciones IV, XIII, XVII y XVIII; y 38 del Reglamento Interior.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

5

Lo anterior, en virtud de que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia.” (sic)

En ese sentido se le proporciona el número de folio generado, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, a la cual se remitió su solicitud, ya que podría detentar información de su interés, lo anterior, a fin de que esté en posibilidad de darle seguimiento a su solicitud.

Secretaría de Obras y Servicios

- **Folio:** 0107000107821
- **Domicilio:** Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez
- **Teléfono:** 91833700 Ext. 3122
- **Correo Electrónico:** sobseut.transparencia@gmail.com

...” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

6

SAF/SE/DGGE B/0485/2021

“ ...

Sobre el particular y de acuerdo con la competencia que se emitió para la atención de esta solicitud, con fundamento en los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 3 y 78 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en apego a los artículos 11, 13, 21 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; hago de su conocimiento los datos extraídos del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) consistentes en el presupuesto ejercido en el ejercicio fiscal 2020 y el asignado en el 2021, de los proyectos relacionados con la solicitud que nos ocupa:

UNIDAD RESPONSABLE	NÚMERO DE PROYECTO	EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	O20ML0017 Construcción del paso a desnivel en la incorporación de Viaducto Rio de la Piedad a Calzada Ignacio Zaragoza en dirección a la carretera México - Puebla	2020	\$47'799,212.29

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

7

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	O20ML0017 Proyecto Integral para la Construcción del Puente Vehicular Viaducto Río de la Piedad Incorporación A Ignacio Zaragoza, en la Alcaldía Iztacalco, en la Ciudad De México.	2021	\$30'000,000.00
--	--	-------------	------------------------

Adicionalmente y por último, no omito mencionar el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el cual señala que son los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

El sujeto obligado cargó el oficio S/N de fecha 2 de junio de 2021 a través de la PNT; y el oficio SAF/SE/DGGE B/0485/2021 de fecha 2 de junio de 2021 así como el *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública* folio 0107000107821 generado por canalización y su respectivo acuse de remisión, fueron cargados a través del Sistema INFOMEX, incluyendo el citado oficio S/N.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

8

III. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021.**

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 16 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 7 de mayo de 2021.**

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, se estableció en el nuevo **Calendario Escalonado respectivo como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 18 de agosto de 2021.**

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 21 de junio de 2021, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

9

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

El archivo adjunto NO se puede visualizar. Lo intenté desde varios dispositivos y exploradores de internet y el resultado siempre es el mismo. Aparece este link y la pantalla en blanco: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/mis-solicitudes?p_p_id=dashboardportlet_WAR_dashboardportlet&p_p_lifecycle=2&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_resource_id=downloadAttachment&p_p_cacheability=cacheLevelPage&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=2&p_p_col_count=3&_dashboardportlet_WAR_dashboardportlet_action=detalleSolicitud1&_dashboardportlet_WAR_dashboardportlet_idCombo=dif%7CPNT_8027838&_dashboardportlet_WAR_dashboardportlet_tipoSolicitud=Informaci%C3%B3n+P%C3%ABlica&_dashboardportlet_WAR_dashboardportlet_folioGlobal=0106000150421&_dashboardportlet_WAR_dashboardportlet_implicitModel=true&_dashboardportlet_WAR_dashboardportlet_idInfomex=dif&_dashboardportlet_WAR_dashboardportlet_folio=0106000150421&_dashboardportlet_WAR_dashboardportlet_idCombo=dif|PNT_8027838&_dashboardportlet_WAR_dashboardportlet_tipoArchivo=NDI

”(SIC)

V. Trámite.

a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.0928/2021**.

b) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **24 de junio de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

10

para recibir notificaciones de la parte promovente, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). -----

*Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte de las constancias que obran en el sistema electrónico INFOMEX y en la PNT, los documentos por medio de los cuales el sujeto obligado dió respuesta a sus requerimientos, mismos que se anexan al presente para mejor proveer (2 archivos pdf); con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:*

- *El acto o resolución que recurre, y;*
- *Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO...**" (Sic)*

c) **Cómputo.** El 24 de junio de 2021, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que, éste fue el medio de notificación elegido por la persona recurrente (y adicionalmente en el correo electrónico registrado por aquélla en la PNT).

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 25, 28, 29 y 30 de junio de 2021, **feneciendo el día 1 de julio de 2021.**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

11

- d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, diversa información respecto a una obra pública llevada a cabo sobre la calzada Ignacio Zaragoza (segundo piso/viaducto elevado)

El sujeto obligado atendió la solicitud emitiendo respuesta, a través del *oficio S/N* de fecha 2 de junio de 2021 emitido por su Coordinadora de Información y Transparencia;

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

12

adjuntando el oficio número SAF/SE/DGGE B/0485/2021 de fecha 2 de junio de 2021, emitido por su Director General de Gasto Eficiente “B”; así como el *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública* folio 0107000107821, generado por canalización así como el acuse de remisión respectivo; del cual se desprende que se declara incompetente parcialmente, remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicios de esta Ciudad Capital; y proporcionando el presupuesto ejercido en el ejercicio fiscal 2020 y el asignado en el 2021 de los proyectos relacionados con la solicitud de información.

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual se logra dilucidar que, en concreto se agravia por una respuesta incompleta; ya que uno de los archivos no se pudo visualizar/descargar¹; cabiendo resaltar que, previa verificación efectuada por este Instituto, se desprendió que el sujeto obligado cargó el oficio S/N de fecha 2 de junio de 2021 a través de la PNT; y el oficio SAF/SE/DGGE B/0485/2021 de fecha 2 de junio de 2021 así como el *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública* folio 0107000107821 generado por canalización y su respectivo acuse de remisión, fueron cargados a través del Sistema INFOMEX, incluyendo el citado oficio S/N; mismos que no presentaron problemas en su descarga ni en su visualización; razón por la cual se dio vista a la persona recurrente con la aludida respuesta adjunta para que se impusiera de

¹ Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: ...

IV. La entrega de información incompleta; ...

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; ...

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

13

la misma, previniéndose bajo el apercibimiento de ser desechado su recurso de revisión, en caso de no desahogar lo requerido.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto al acto o resolución que se recurre así como de los motivos o razones de la inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

14

a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 24 de junio de 2021, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 24 de junio de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conveniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento*** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

15

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 25, 28, 29 y 30 de junio de 2021, **feneciendo el día 1 de julio de 2021.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

16

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 24 de junio de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2021

17

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO